

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2023-00236-00

Demandante: M.P.R y V.V.P.R Representadas por Doly Esther Rodríguez Silva, Y
Yessica Tatiana Parada Rodríguez

Demandado: Carlos Andrés Parada Carvajal

Proceso: Ejecutivo Alimentos

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo subsanar las siguientes irregularidades:

1. Deberá precisar si el demandado ha realizado abonos, en caso positivo los impute a la deuda, como quiera que en el numeral Tercero y Cuarto se indica que el ejecutado ha realizado pagos de manera incumplida, los que no se ven reflejados en la liquidación realizada. (Núm. 4 Art. 82 C.G.P.)
2. Ajustar la operación concerniente a la liquidación que se realiza para el año 2023, dado que el resultado no coincide, lo que debe ser coherente con la pretensión.

Reconózcase personería a la Dra. Ana Carolina Villamizar Cote como apoderada de la de los demandantes en los términos y para los fines conferidos.

Notifíquese

La Juez,

Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
DE PAMPLONA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 27 de noviembre de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 24 de noviembre de 2023, fue notificado en ESTADO No 66 publicado el día de hoy.

Sadia Viczaid Sierra Padilla
Secretaria